Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente asunto se encuentra debidamente integrada la litis y ya se realizó la inspección judicial y el término del traslado del dictamen pericial, se encuentra vencido desde el pasado miércoles primero (01) de Marzo del año que avanza, a las cinco de la tarde (5:00 PM), sin que dentro de dicho término las partes hayan radicado oposición o solicitado aclaración al respecto. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0457

Sevilla - Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA PARA DESARROLLO DE AUDIENCIA INICIAL**.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO.
DEMANDADOS: MIRIAM CARDONA JARAMILLO.
NYDIA CARDONA JARAMILLO.
NORALBA CARDONA JARAMILLO.
MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO.
ARBEY CARDONA JARAMILLO.
LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO.
JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA JARAMILLO Y DEMAS INTERESADOS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2019- 00064-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO**, representada judicialmente por la Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, en contra de los convocados a juicio **MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDYA CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA JARAMILLO Y DEMAS INTERESADOS**, en aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificado su contenido, se ha observado que efectivamente el extremo pasivo, se encuentra debidamente notificado, integrado por los señores: MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NYDIA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, quienes contestaron

AT

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

la demanda por conducto de su procurador judicial JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, oponiéndose a las pretensiones, posterior a ello y una vez fenecido el termino de contestación los demandados LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO Y JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, otorgaron poder al togado mencionado anteriormente, advirtiéndose a estos últimos que por haber vencido el termino deben comparecer a este proceso en el estado en que se encontrara.

Por otra parte la demandada NORALBA CARDONA JARAMILLO, fue notificada de forma personal en las instalaciones del despacho el día, 09 de abril de 2019, quien dentro del término del traslado, no hizo uso del derecho de defensa y contradicción que le asistía, se tiene además, que LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA JARAMILLO Y DEMAS INTYERESADOS, fueron notificados por la vía del emplazamiento, y están siendo representados, por el curador para la litis Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ; evidenciándose adicionalmente que se materializó la diligencia de inspección judicial, en data 12 de agosto del año 2022, sobre el bien inmueble motivante de la usucapión y de la cual el auxiliar de la justicia Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO allegó dictamen pericial el 03 de octubre de 2022, dejándose a disposición de las partes, para su eventual contradicción, a través del Auto Interlocutorio No.00298 de febrero 14 de 2023, el cual venció el pasado 01 de marzo de la presente anualidad, sin que las partes hubieran presentado reparos al mismo; por lo que se hace preciso proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo, para lo cual se dará cabida al trámite establecido en el artículo 372 del plexo normativo procesal vigente el cual textualmente preceptúa;

> "Artículo 372. **Audiencia Inicial**.
> El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes…"

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de esta causa de prescripción para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía, promovido por la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO**, representada judicialmente por la **Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ**, en contra de los convocados a juicio **MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDYA CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA JARAMILLO Y DEMAS INTERE** a efectos de que concurran a los interrogatorios de parte, la conciliación y demás actividades relacionadas con el referido acto procesal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL,** el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora judicial

AT

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) con el propósito de agotar todas las actividades dispuestas en el artículo 372 del Estatuto Procedimental, dentro de este proceso Verbal de Pertenencia, según los hechos que componen el escrito de demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: INDICAR a las partes involucradas en el presente trámite, que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico. Así mismo, **COMUNCAR esta providencia, al Perito y al Curador Ad-Litem, para que se agenden, en la fecha y hora señaladas, por Secretaría, procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 035
DEL 08 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

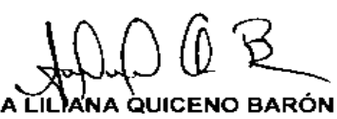

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AT

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Código de verificación: **e964d9315c31664f60ceecba3e307d261989869d4d984d0b65778ecd295d3d9f**

Documento generado en 07/03/2023 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica